

RESOLUCIÓN No. 03582

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNOS ESPECÍMENES DE FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las funciones conferidas por el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5° y literal g) del artículo 8° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009,

y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en ejercicio de las facultades de control y vigilancia ejercidas por la Autoridad Ambiental del Distrito en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá realizó la aprehensión preventiva de 148,11 M3 de productos maderables, los cuales se enlistan a continuación, ya que sus tenedores no portaban el respectivo salvoconducto de movilización y como consecuencia de lo anterior, esta Secretaria procedió a iniciar las correspondientes actuaciones administrativas sancionatorias de carácter ambiental, las cuales se encuentran en el siguiente estado:

Nº	TERCERO	CLASE	VOLUMEN (M ³)	EXPEDIENTE	ESTADO
1	RAFAEL ANTONIO MERCHAN SANCHEZ	EUCALIPTO	11,8	SDA-08-2009-3053	RESOLUCION SANCION No. 3150 del 05/10/2018 ORDENA DECOMISO DEFINITIVO
2	OMAR GARCIA GOMEZ	PINO (TROZA)	12	SDA-08-2012-2059	RESOLUCION SANCION No. 00431 del 13/03/2019 ORDENA DECOMISO DEFINITIVO
3	SAMIR OLMEYDER MEDINA FRANCO	FRIJOLITO	5	SDA-08-2013-19	RESOLUCION SANCION No. 4159 del 19/12/2018 EORDENA DECOMISO DEFINITIVO



RESOLUCIÓN No. 03582

4	CARLOS ARTURO BURGOS MURCIA	PINO	4	SDA-08-2012-2265	RESOLUCION SANCION No.3069 DEL 29/09/2018 ORDENA DECOMISO DEFINITIVO
5	FLORENTINO PEÑA CADENA	CARACOLI	5	SDA-08-2012-2193	RESOLUCION SANCION No.3620 DEL 15/11/2018 ORDENA DECOMISO DEFINITIVO
6	ELIAS GALLEGOS MARIN	CEIBA - YUCO	17	SDA-08-2013-2217	RESOLUCION SANCION No.00391 DEL 08/03/2019 ORDENA DECOMISO DEFINITIVO
7	ALVARO ANDRES QUIROZ GUERRERO	EUCALIPTO	2,6	SDA-08-2016-753	RESOLUCION SANCION No.00429 DEL 13/03/2019 ORDENA DECOMISO DEFINITIVO
8	MARIA RUBILIA PINEDA MURCIA	CEDRO (0,7) Y ORDINARIO (5,01)	5,71	SDA-08-2015-8399	RESOLUCION SANCION No.00982 DEL 16/05/2019 ORDENA DECOMISO DEFINITIVO
9	MAURO MOSQUERA CERON	PINO	17	SDA-08-2013-1971	RESOLUCION SANCION No.00430 DEL 13/03/2019 ORDENA DECOMISO DEFINITIVO
10	JORGE ELIECER GALVIS GUTIERREZ	CEDRO - ROBLE 5 Y 2	7	SDA-08-2014-4967	RESOLUCION SANCION No.04161 DEL 19/12/2018 ORDENA DECOMISO DEFINITIVO
11	JUAN MANUEL MONTENEGRO GOMEZ	CIPRES	15,5	SDA-08-2012-1452	RESOLUCION SANCION No. 00428 del 13/03/2019 ORDENA DECOMISO DEFINITIVO
12	WALTER PEREZ GARCIA	PINO	13,5	SDA-08-2015-51	RESOLUCION SANCION No.02321 DEL 31/08/2019 ORDENA DECOMISO DEFINITIVO
13	DANILO BOHORQUEZ VILLAMIL	ABARCO	20	SDA-08-2016-592	RESOLUCION SANCION No.01226 DEL 30/05/2019 ORDENA DECOMISO DEFINITIVO
14	MANUEL ABELARDO CASTIBLANCO PINILLA	EUCALIPTO	12	SDA-08-2014-5315	RESOLUCION SANCION No.04160 DEL 19/12/2018 ORDENA DECOMISO DEFINITIVO

RESOLUCIÓN No. 03582

Que mediante Resolución 655 del 6 de marzo de 2019, esta Secretaría ordenó la entrega en custodia y disposición provisional de veintiséis (26) lotes de madera equivalente a un volumen de doscientos setenta y siete punto treinta y cinco metros cúbicos (277,35 m³), al INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD (IDIPRÓN).

Que mediante la Resolución 1258 del 31 de mayo de 2019, se ordenó a disposición final y entrega de 4 lotes de productos maderables, a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, de la SDA, que se encontraban en custodia y disposición provisional en cabeza del IDIPRON, de acuerdo con la Resolución 655 de 2019.

Que la Policía Nacional (Área Protección Ambiental y Ecológica y Policía Metropolitana de Bogotá – GUPAE) incautó seis metros cúbicos (6) m³ de *Eucalyptus globulus* los cuales fueron recepcionados para guarda y custodia en el predio Ceresa administrado por el IDIPRON el día 13 de junio de 2019, dejando constancia de lo actuado mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 160673 del 13/06/2019 y acta de entrega y recepción, para guarda y custodia de especímenes de flora No. 0015 del día 13 de junio de 2019, cual dio lugar a la apertura del Expediente sancionatorio SDA-08-2019-1469.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante Conceptos Técnicos 4586, 5463, 5465, 5464, 5466, 6428, 14243, 15255, 15268, 15253, 15254, 15252, 15267, 15269 de 2019, la Subdirección de silvicultura, flora y fauna silvestre, evaluó el estado fitosanitario y la viabilidad técnica para realizar la disposición final de los productos maderables, descritos en el primer inciso del presente acto administrativo, en los cuales se presentan la siguientes consideraciones:

1. Concepto 4586 de 2019:

*“A partir del inventario de los productos forestales maderables dispuestos provisionalmente en el predio CERESA administrado por el IDIPRON se realizó inspección al lote de quince punto cinco (15,5) metros cúbicos de madera de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), ubicada en el predio Ceresa del IDIPRON encontrando que, actualmente dos punto setenta y un (2,71) metros cúbicos de madera de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*) del lote 2917 fueron utilizados para la construcción de eras de crecimiento, camas de germinación y demás estructuras asociadas al vivero que se encuentra en este mismo predio; los doce punto setenta y nueve (12,79) metros cúbicos de madera de la especie ciprés (*Cupressus**

RESOLUCIÓN No. 03582

lusitanica) restante del mismo lote, se encuentran ubicados en la plataforma 2 marcada con el número 2917.

De la inspección realizada a los productos, se determina que corresponden en total a quince punto cinco (15,5) metros cúbicos de madera de la especie ciprés (Cupressus lusitanica), de los cuales dos punto setenta y un (2,71) metros cúbicos fueron utilizados para la construcción de diferentes estructuras asociadas al vivero y doce punto setenta y nueve (12,79) metros cúbicos se encuentran almacenados en la plataforma de almacenamiento No. 2 marcada con el No. 2917 (fotografía 1) en un estado fitosanitario apropiado para ser utilizada en la elaboración de estacas, tutores, germinadores, y/o camas para vivero.

Con el fin de dar finalización al debido proceso sancionatorio, la disposición final de la madera podrá adelantarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010 que indican:

Artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, dispone: Disposición final de productos del medio ambiente restituidos. Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Así mismo la Resolución 2064 de 2010 respecto de la disposición de flora silvestre dispone lo siguiente:

Artículo 29. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres.

Artículo 30. Tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo lo dispuesto en el "Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas", Anexo 25 de la Resolución 2064.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la verificación de los productos, que corresponden a quince punto cinco (15,5) metros cúbicos de madera de la especie ciprés (Cupressus lusitanica), de los cuales

RESOLUCIÓN No. 03582

dos punto setenta y un (2,71) metros cúbicos fueron utilizados para la construcción de diferentes estructuras asociadas al vivero y doce punto setenta y nueve (12,79) metros cúbicos se encuentran almacenados en la plataforma de almacenamiento No. 2 marcada con el No. 2917 en el predio CERESA del IDIPRON ubicado en la CL 28B Sur No. 10H-61 (dirección nueva) o en la calle 28 Bis C Sur No. 11A-78 Este (dirección antigua), presentan un estado fitosanitario apropiado para el uso y de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, técnicamente se considera que es viable adelantar la disposición final de estos productos forestales, soportados en:

- El estado fitosanitario actual de la madera, permite que sea utilizada en la elaboración de estacas, tutores, germinadores y/o camas para vivero.

-Todas las actuaciones adelantadas en el proceso sancionatorio están soportadas en el expediente SDA-08-2012-1452.

-El proceso sancionatorio finalizará con la disposición final de la madera el cual podrá adelantarse conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010.”

2. Concepto 5465 de 2019:

“A partir del inventario de los productos forestales maderables dispuestos provisionalmente en el predio Ceresa administrado por el IDIPRON se realizó inspección al lote de doce (12.0) metros cúbicos de madera de la especie Pino (*Pinus patula*), ubicada en el predio Ceresa del IDIPRON en la Plataforma 2 marcada con el N° 2919.

De la inspección realizada a los productos, se determina que corresponden a doce (12.0) metros cúbicos de madera de la especie Pino (*Pinus patula*), se encuentra en un área cubierta, presenta un regular estado fitosanitario, y de acuerdo al mismo puede ser utilizada en la elaboración de estacas, tutores, germinadores, y/o camas para vivero.

Con el fin de dar finalización al debido proceso sancionatorio, la disposición final de la madera podrá adelantarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010 que indican:

Artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, Dispone: Disposición final de productos del medio ambiente restituidos. Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

RESOLUCIÓN No. 03582

Así mismo la Resolución 2064 de 2010 respecto de la disposición de flora silvestre dispone lo siguiente:

Artículo 29. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres.

Artículo 30. Tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo lo dispuesto en el “Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas”, Anexo 25 de la Resolución 2064.

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la verificación de los productos, que corresponden doce (12.0) metros cúbicos de madera de la especie Pino (*Pinus patula*), los cuales se encuentran en un área cubierta en el predio Ceresa del IDIPRON, presentan un regular estado fitosanitario y de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, técnicamente se considera que es viable adelantar la disposición final de estos productos forestales, soportados en::*

- La madera se encuentra almacenada en un área cubierta y de acuerdo con su estado fitosanitario actual de la mera, puede ser utilizada en la elaboración de postes para cercas, estacas, tutores, germinadores y/o camas para vivero.

-Todas las actuaciones adelantadas en el proceso sancionatorio están soportadas en el expediente SDA-08-2012-2059.”

3. Concepto 5464 de 2019:

*“A partir del inventario de los productos forestales maderables dispuestos provisionalmente en el predio Ceresa administrado por el IDIPRON se realizó inspección al lote de cinco (5) metros cúbicos de madera de la especie Frijolito (*Schizolobium* sp.), ubicada en el predio Ceresa del IDIPRON en la Plataforma 2 marcada con el N° PAE 2924.*

*De la inspección realizada a los productos, se determina que corresponden a cinco (5) metros cúbicos de madera de la especie Frijolito (*Schizolobium* sp.), se encuentra en un área cubierta, presenta un regular estado fitosanitario, y de acuerdo al mismo puede ser utilizada en la elaboración de estacas, tutores, germinadores, y/o camas para vivero.*

Página 6 de 36

RESOLUCIÓN No. 03582

Con el fin de dar finalización al debido proceso sancionatorio, la disposición final de la madera podrá adelantarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010 que indican:

Artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, Dispone: Disposición final de productos del medio ambiente restituidos. Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Así mismo la Resolución 2064 de 2010 respecto de la disposición de flora silvestre dispone lo siguiente:

Artículo 29. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres.

Artículo 30. Tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo lo dispuesto en el "Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas", Anexo 25 de la Resolución 2064.

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la verificación de los productos, que corresponden a cinco (5) metros cúbicos de madera de la especie Frijolito (*Schizolobium* sp.), los cuales se encuentran en un área cubierta en el predio Ceresa del IDIPRON, presentan un regular estado fitosanitario y de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, técnicamente se considera que es viable adelantar la disposición final de estos productos forestales, soportados en:*

- La madera se encuentra almacenada en un área cubierta y de acuerdo con su estado fitosanitario actual de la mera, puede ser utilizada en la elaboración de estacas, tutores, germinadores y/o camas para vivero.

RESOLUCIÓN No. 03582

-Todas las actuaciones adelantadas en el proceso sancionatorio están soportadas en el expediente SDA-08-2013-19."

4. Concepto 4586 de 2019:

*A partir del inventario de los productos forestales maderables dispuestos provisionalmente en el predio Ceresa administrado por el IDIPRON se realizó inspección al lote de cuatro (4) metros cúbicos de madera de la especie Pino (*Pinus patula*), ubicada en el predio Ceresa del IDIPRON en la Plataforma marcada con el N° PAE 2922.*

*De la inspección realizada a los productos, se determina que corresponden a cuatro (4) metros cúbicos de madera de la especie Pino (*Pinus patula*), se encuentra en un área cubierta, presenta un regular estado fitosanitario, y de acuerdo al mismo puede ser utilizada en la elaboración de estacas, tutores, germinadores, y/o camas para vivero.*

Con el fin de dar finalización al debido proceso sancionatorio, la disposición final de la madera podrá adelantarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010 que indican:

Artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, Dispone: Disposición final de productos del medio ambiente restituidos. Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Así mismo la Resolución 2064 de 2010 respecto de la disposición de flora silvestre dispone lo siguiente:

Artículo 29. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres.

Artículo 30. Tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo lo dispuesto en el "Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas", Anexo 25 de la Resolución 2064.

RESOLUCIÓN No. 03582

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la verificación de los productos, que corresponden a cuatro (4) metros cúbicos de madera de la especie Pino (*Pinus patula*), los cuales se encuentran en un área cubierta en el predio Ceresa del DIPRON, presentan un regular estado fitosanitario y de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, técnicamente se considera que es viable adelantar la disposición final de estos productos forestales, soportados en:*

- La madera se encuentra almacenada en un área cubierta y de acuerdo con su estado fitosanitario actual de la mera, puede ser utilizada en la elaboración de postes para cercas, estacas, tutores, germinadores y/o camas para vivero.

-Todas las actuaciones adelantadas en el proceso sancionatorio están soportadas en el expediente SDA-08-2012-2265.

5. Concepto 6428 de 2019:

*A partir del inventario de los productos forestales maderables dispuestos provisionalmente en el predio CERESA administrado por el IDIPRON se realizó inspección al lote de cinco (5) metros cúbicos de madera de la especie Caracolí (*Anacardium sp.*), ubicada en el predio Ceresa del IDIPRON en la Plataforma 2 marcada con el N° 2923.*

*De la inspección realizada a los productos, se determina que corresponden a cinco (5) metros cúbicos de madera de la especie Caracolí (*Anacardium sp.*), se encuentra en un área cubierta, presenta un regular estado fitosanitario, y de acuerdo al mismo puede ser utilizada en la elaboración de estacas, tutores, germinadores, y/o camas para vivero.*

Con el fin de dar finalización al debido proceso sancionatorio, la disposición final de la madera podrá adelantarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010 que indican:

Artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, Dispone: Disposición final de productos del medio ambiente restituidos. Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Así mismo la Resolución 2064 de 2010 respecto de la disposición de flora silvestre dispone lo siguiente:

Artículo 29. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado,

RESOLUCIÓN No. 03582

podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres.

Artículo 30. Tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo lo dispuesto en el “Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas”, Anexo 25 de la Resolución 2064.

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la verificación de los productos, que corresponden a cinco (5) metros cúbicos de madera de la especie Caracolí (*Anacardium sp.*), los cuales se encuentran en un área cubierta en el predio CERESA del DIPRON ubicado en la Calle 28 Bis C Sur No. 11A-78 Este, presentan un regular estado fitosanitario y de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, técnicamente se considera que es viable adelantar la disposición final de estos productos forestales, soportados en:*

- La madera se encuentra almacenada en un área cubierta y de acuerdo con su estado fitosanitario actual de la mera, puede ser utilizada en la elaboración de postes para cercas, estacas, tutores, germinadores y/o camas para vivero.

-Todas las actuaciones adelantadas en el proceso sancionatorio están soportadas en el expediente SDA-08-2012-2193.

6. Concepto 14243 de 2019:

*A partir del inventario de los productos forestales maderables dispuestos provisionalmente en el predio CERESA administrado por el IDIPRON se realizó inspección al lote de diecisiete (17) metros cúbicos de madera de la especie Ceiba (*Ceiba sp.*), ubicada en el predio Ceresa del IDIPRON encontrando que, “De los lotes 2929 (*Ceiba sp.*) y 2908 (Ordinario) se utilizaron diecisiete punto cero (17.0) y cinco punto sesenta y cuatro (5.64) metros cúbicos de madera respectivamente para la construcción de una plataforma de almacenamiento para las maderas (...)” por lo que aunque los diecisiete (17) metros cúbicos de madera de la especie Ceiba (*Ceiba sp.*) no están en el estado inicial en el que fueron entregados al IDIPRON, se encuentran en la estructura mencionada.*

*De la inspección realizada a los productos, se determina que corresponden a diecisiete (17) metros cúbicos de madera de la especie Ceiba (*Ceiba sp.*), se encuentran dispuestos en la plataforma de almacenamiento como parte de la estructura (fotografía 1) en un regular*

Página 10 de 36

RESOLUCIÓN No. 03582

estado fitosanitario, y de acuerdo al mismo puede ser utilizada en la elaboración de estacas, tutores, germinadores, y/o camas para vivero.

Con el fin de dar finalización al debido proceso sancionatorio, la disposición final de la madera podrá adelantarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010 que indican:

Artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, Dispone: Disposición final de productos del medio ambiente restituidos. Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Así mismo la Resolución 2064 de 2010 respecto de la disposición de flora silvestre dispone lo siguiente:

Artículo 29. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres.

Artículo 30. Tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo lo dispuesto en el "Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas", Anexo 25 de la Resolución 2064.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la verificación de los productos, que corresponden a diecisiete (17) metros cúbicos de madera de la especie Ceiba (Ceiba sp.), los cuales se encuentran en la estructura de almacenamiento de las maderas en el predio CERESA del IDIPRON ubicado en la CL 28B Sur No. 10H-61 (dirección nueva) o en la calle 28 Bis C Sur No. 11A-78 Este (dirección antigua), presentan un regular estado fitosanitario y de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, técnicamente se considera que es viable adelantar la disposición final de estos productos forestales, soportados en:

RESOLUCIÓN No. 03582

- La madera se encuentra almacenada en un área cubierta y de acuerdo con su estado fitosanitario actual de la mera, puede ser utilizada en la elaboración de postes para cercas, estacas, tutores, germinadores y/o camas para vivero.

-Todas las actuaciones adelantadas en el proceso sancionatorio están soportadas en el expediente SDA-08-2012-2217.

7. Concepto 15255 de 2019:

*A partir del inventario de los productos forestales maderables dispuestos provisionalmente en el predio CERESA administrado por el IDIPRON se realizó inspección al lote de de dos punto seis (2,6) metros cúbicos de madera eucalipto (*Eucalyptus globulus*), ubicada en el mismo predio en la Plataforma No. 2 marcada con el N° 2960.*

*De la inspección realizada a los productos, se determina que corresponden a dos punto seis (2,6) metros cúbicos de madera eucalipto (*Eucalyptus globulus*) (fotografía 1), se encuentran en un área cubierta, presentan un regular estado fitosanitario, y de acuerdo al mismo puede ser utilizada en la elaboración de estacas, tutores, germinadores, y/o camas para vivero.*

Con el fin de dar finalización al debido proceso sancionatorio, la disposición final de la madera podrá adelantarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010 que indican:

Artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, Dispone: Disposición final de productos del medio ambiente restituidos. Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Así mismo la Resolución 2064 de 2010 respecto de la disposición de flora silvestre dispone lo siguiente:

Artículo 29. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres.

Artículo 30. Tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales,

Página 12 de 36

RESOLUCIÓN No. 03582

a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo lo dispuesto en el “Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas”, Anexo 25 de la Resolución 2064.

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la verificación de los productos, que corresponden a dos punto seis (2,6) metros cúbicos de madera eucalipto (*Eucalyptus globulus*), los cuales se encuentran en un área cubierta en el predio CERESA del IDIPRON ubicado en la CL 28B Sur No. 10H-61 (dirección nueva) o en la calle 28 Bis C Sur No. 11A-78 Este (dirección antigua), presentan un regular estado fitosanitario y de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, técnicamente se considera que es viable adelantar la disposición final de estos productos forestales, soportados en:*

- La madera se encuentra almacenada en un área cubierta y de acuerdo con su estado fitosanitario actual de la mera, puede ser utilizada en la elaboración de postes para cercas, estacas, tutores, germinadores y/o camas para vivero.

-Todas las actuaciones adelantadas en el proceso sancionatorio están soportadas en el expediente SDA-08-2016-753.

8. Concepto 15268 de 2019:

*A partir del inventario de los productos forestales maderables dispuestos provisionalmente en el predio Ceresa administrado por el IDIPRON se realizó inspección al lote de cinco punto setenta y un (5,71) metros cúbicos de madera en primer grado de transformación, discriminados así: cinco punto cero uno (5,01) metros cúbicos de madera en bloque de tipo ordinario y cero punto siete (0,7) metros cúbicos de madera en bloque de la especie con nombre común Cedro (*Cedrela sp.*), mediante el Acta Única de Control al Tráfico número 0002955 por parte de la Policía Ambiental y Ecológica.*

*De la inspección realizada a los productos, se determina que corresponden cinco punto setenta y un (5,71) metros cúbicos de madera en primer grado de transformación, discriminados así: cinco punto cero uno (5,01) metros cúbicos de madera en bloque de tipo ordinario y cero punto siete (0,7) metros cúbicos de madera en bloque de la especie con nombre común Cedro (*Cedrela sp.*), se encuentran almacenados en la plataforma de almacenamiento No. 2 marcada con el No. 2955 (fotografía 1) en un estado fitosanitario apropiado para ser utilizada en la elaboración de estacas, tutores, germinadores, y/o camas para vivero.*

RESOLUCIÓN No. 03582

Con el fin de dar finalización al debido proceso sancionatorio, la disposición final de la madera podrá adelantarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010 que indican:

Artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, Dispone: Disposición final de productos del medio ambiente restituidos. Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta

Así mismo la Resolución 2064 de 2010 respecto de la disposición de flora silvestre dispone lo siguiente:

Artículo 29. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres.

Artículo 30. Tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo lo dispuesto en el "Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas", Anexo 25 de la Resolución 2064.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la verificación de los productos, que corresponden a final cinco punto setenta y un (5,71) metros cúbicos de madera en primer grado de transformación, discriminados así: cinco punto cero uno (5,01) metros cúbicos de madera en bloque de tipo ordinario y cero punto siete (0,7) metros cúbicos de madera en bloque de la especie con nombre común Cedro (Cedrela sp.), la cual se encuentran en un área cubierta en el predio Ceresa del IDIPRON, presentan un regular estado fitosanitario y de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, técnicamente se considera que es viable adelantar la disposición final de estos productos forestales, soportados en:

- La madera se encuentra almacenada en un área cubierta y de acuerdo con su estado fitosanitario actual de la mera, puede ser utilizada en la elaboración de postes para cercas, estacas, tutores, germinadores y/o camas para vivero.

RESOLUCIÓN No. 03582

-Todas las actuaciones adelantadas en el proceso sancionatorio están soportadas en el expediente SDA-08-2015-8399, el cual se encuentra la Resolución 00982 del 19 de mayo de 2019, la cual resuelve el proceso sancionatorio mediante la imposición del decomiso definitivo de los cinco punto setenta y un (5,71) metros cúbicos de madera.

9. Concepto 15253 de 2019:

*A partir del inventario de los productos forestales maderables dispuestos provisionalmente en el predio Ceresa administrado por el IDIPRON se realizó inspección al lote de diecisiete (17) metros cúbicos de madera de la especie pino (*Pinus sp.*), encontrando que, actualmente cinco punto seis (5,6) metros cúbicos de madera de la especie pino (*Pinus sp.*) del lote 2930 fueron utilizados para la construcción de eras de crecimiento, camas de germinación y demás estructuras asociadas al vivero que se encuentra en este mismo predio; los once punto cuatro (11,4) metros cúbicos de madera de la especie pino (*Pinus sp.*) restante del mismo lote, se encuentran ubicados en la plataforma 2 marcada con el número 2930.*

*De la inspección realizada a los productos, se determina que corresponden en total a diecisiete (17) metros cúbicos de madera de la especie pino (*Pinus sp.*), que se encuentran dispuestos en diferentes estructuras asociadas al vivero en el mismo predio y en la plataforma de almacenamiento No. 2 marcada con el No. 2930 (fotografías 1 y 2) en un estado fitosanitario apropiado para ser utilizada en la elaboración de estacas, tutores, germinadores, y/o camas para vivero.*

Con el fin de dar finalización al debido proceso sancionatorio, la disposición final de la madera podrá adelantarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010 que indican:

Artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, Dispone: Disposición final de productos del medio ambiente restituidos. Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Así mismo la Resolución 2064 de 2010 respecto de la disposición de flora silvestre dispone lo siguiente:

Artículo 29. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la

RESOLUCIÓN No. 03582

presente resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres.

Artículo 30. Tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo lo dispuesto en el "Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas", Anexo 25 de la Resolución 2064.

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la verificación de los productos, que corresponden a diecisiete (17) metros cúbicos de madera de la especie e madera de la especie pino (*Pinus sp.*), de los cuales cinco punto seis (5,6) se encuentran en eras de crecimiento, camas de germinación y demás estructuras asociadas al vivero ubicado, y once punto cuatro (11,4) se encuentran en la plataforma de almacenamiento No. 2 en el predio CERESA del IDIPRON ubicado en la CL 28B Sur No. 10H-61 (dirección nueva) o en la calle 28 Bis C Sur No. 11A-78 Este (dirección antigua), presentan un estado fitosanitario apropiado para su uso y de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, técnicamente se considera que es viable adelantar la disposición final de estos productos forestales, soportados en:*

- La madera se encuentra almacenada en un área cubierta y de acuerdo con su estado fitosanitario actual de la mera, puede ser utilizada en la elaboración de postes para cercas, estacas, tutores, germinadores y/o camas para vivero.

-Todas las actuaciones adelantadas en el proceso sancionatorio están soportadas en el expediente SDA-08-2013-1971.

10. Concepto 15254 de 2019:

*A partir del inventario de los productos forestales maderables dispuestos provisionalmente en el predio CERESA administrado por el IDIPRON se realizó inspección al lote de siete (7) metros cúbicos de madera en primer grado de transformación relacionados así: cinco (5) metros cúbicos de cedro (*Cedrela sp.*) y dos (2) metros cúbicos de roble (*Tabebuia sp.*), ubicada en el predio Ceresa del IDIPRON en la Plataforma No. 2 marcada con el N° 2907.*

*De la inspección realizada a los productos, se determina que corresponden a siete (7) metros cúbicos de madera en primer grado de transformación relacionados así: cinco (5) metros cúbicos de cedro (*Cedrela sp.*) y dos (2) metros cúbicos de roble (*Tabebuia sp.*) (fotografía 1), se encuentra en un área cubierta, presenta un regular estado fitosanitario, y de acuerdo al mismo puede ser utilizada en la elaboración de estacas, tutores, germinadores, y/o camas para vivero.*

RESOLUCIÓN No. 03582

Con el fin de dar finalización al debido proceso sancionatorio, la disposición final de la madera podrá adelantarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010 que indican:

Artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, Dispone: Disposición final de productos del medio ambiente restituidos. Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Así mismo la Resolución 2064 de 2010 respecto de la disposición de flora silvestre dispone lo siguiente:

Artículo 29. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres.

Artículo 30. Tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo lo dispuesto en el "Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas", Anexo 25 de la Resolución 2064.

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la verificación de los productos, que corresponden a siete (7) metros cúbicos de madera en primer grado de transformación relacionados así: cinco (5) metros cúbicos de cedro (*Cedrela sp.*) y dos (2) metros cúbicos de roble (*Tabebuia sp.*), los cuales se encuentran en un área cubierta en el predio CERESA del IDIPRON ubicado en la CL 28B Sur No. 10H-61 (dirección nueva) o en la calle 28 Bis C Sur No. 11A-78 Este (dirección antigua), presentan un regular estado fitosanitario y de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, técnicamente se considera que es viable adelantar la disposición final de estos productos forestales, soportados en:*

- La madera se encuentra almacenada en un área cubierta y de acuerdo con su estado fitosanitario actual de la mera, puede ser utilizada en la elaboración de postes para cercas, estacas, tutores, germinadores y/o camas para vivero.

RESOLUCIÓN No. 03582

-Todas las actuaciones adelantadas en el proceso sancionatorio están soportadas en el expediente SDA-08-2014-4967.

11. Concepto 15252 de 2019:

*A partir del inventario de los productos forestales maderables dispuestos provisionalmente en el predio CERESA administrado por el IDIPRON se realizó inspección al lote de quince punto cinco (15,5) metros cúbicos de madera de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), ubicada en el predio Ceresa del IDIPRON encontrando que, actualmente dos punto setenta y un (2,71) metros cúbicos de madera de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*) del lote 2917 fueron utilizados para la construcción de eras de crecimiento, camas de germinación y demás estructuras asociadas al vivero que se encuentra en este mismo predio; los doce punto setenta y nueve (12,79) metros cúbicos de madera de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*) restante del mismo lote, se encuentran ubicados en la plataforma 2 marcada con el número 2917.*

*De la inspección realizada a los productos, se determina que corresponden en total a quince punto cinco (15,5) metros cúbicos de madera de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), de los cuales dos punto setenta y un (2,71) metros cúbicos fueron utilizados para la construcción de diferentes estructuras asociadas al vivero y doce punto setenta y nueve (12,79) metros cúbicos se encuentran almacenados en la plataforma de almacenamiento No. 2 marcada con el No. 2917 (fotografía 1) en un estado fitosanitario apropiado para ser utilizada en la elaboración de estacas, tutores, germinadores, y/o camas para vivero.*

Con el fin de dar finalización al debido proceso sancionatorio, la disposición final de la madera podrá adelantarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010 que indican:

Artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, Dispone: Disposición final de productos del medio ambiente restituidos. Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Así mismo la Resolución 2064 de 2010 respecto de la disposición de flora silvestre dispone lo siguiente:

Artículo 29. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la

RESOLUCIÓN No. 03582

presente resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres.

Artículo 30. Tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo lo dispuesto en el “Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas”, Anexo 25 de la Resolución 2064.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la verificación de los productos, que corresponden a quince punto cinco (15,5) metros cúbicos de madera de la especie ciprés (Cupressus lusitanica), de los cuales dos punto setenta y un (2,71) metros cúbicos fueron utilizados para la construcción de diferentes estructuras asociadas al vivero y doce punto setenta y nueve (12,79) metros cúbicos se encuentran almacenados en la plataforma de almacenamiento No. 2 marcada con el No. 2917 en el predio CERESA del IDIPRON ubicado en la CL 28B Sur No. 10H-61 (dirección nueva) o en la calle 28 Bis C Sur No. 11A-78 Este (dirección antigua), presentan un estado fitosanitario apropiado para el uso y de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, técnicamente se considera que es viable adelantar la disposición final de estos productos forestales, soportados en:

- La madera se encuentra almacenada en un área cubierta y de acuerdo con su estado fitosanitario actual de la mera, puede ser utilizada en la elaboración de postes para cercas, estacas, tutores, germinadores y/o camas para vivero.

-Todas las actuaciones adelantadas en el proceso sancionatorio están soportadas en el expediente SDA-08-2012-1452.

12. Concepto 15267 de 2019:

A partir del inventario de los productos forestales maderables dispuestos provisionalmente en el predio Cereso administrado por el IDIPRON se realizó inspección al lote de trece punto cinco (13.5) metros cúbicos de productos forestales de primer grado de transformación de madera en bloque de la especie con nombre común Pino (Pinus patula), mediante el Acta Única de Control al Tráfico número 0002918 por parte de la Policía Ambiental y Ecológica.

De la inspección realizada a los productos, se determina que corresponden a trece punto cinco (13.5) metros cúbicos de productos forestales de primer grado de transformación de madera en bloque de la especie con nombre común Pino (Pinus patula), se encuentra en un área cubierta, presenta un regular estado fitosanitario, y de acuerdo al mismo puede ser

RESOLUCIÓN No. 03582

utilizada en la elaboración de postes para cercas, estacas, tutores, germinadores, y/o camas para vivero.

Con el fin de dar finalización al debido proceso sancionatorio, la disposición final de la madera podrá adelantarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010 que indican:

Artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, Dispone: Disposición final de productos del medio ambiente restituidos. Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Así mismo la Resolución 2064 de 2010 respecto de la disposición de flora silvestre dispone lo siguiente:

Artículo 29. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres.

Artículo 30. Tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo lo dispuesto en el "Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas", Anexo 25 de la Resolución 2064.

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la verificación de los productos, que corresponden a trece punto cinco (13.5) metros cúbicos de productos forestales de primer grado de transformación de madera en bloque de la especie con nombre común Pino (*Pinus patula*), la cual se encuentran en un área cubierta en el predio Ceresa del DIPRON, presentan un regular estado fitosanitario y de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, técnicamente se considera que es viable adelantar la disposición final de estos productos forestales, soportados en:*

RESOLUCIÓN No. 03582

- La madera se encuentra almacenada en un área cubierta y de acuerdo con su estado fitosanitario actual de la mera, puede ser utilizada en la elaboración de postes para cercas, estacas, tutores, germinadores y/o camas para vivero.

*-Todas las actuaciones adelantadas en el proceso sancionatorio están soportadas en el expediente SDA-08-2015-51, en el cual se encuentra la resolución 2321 del 31/08/2019, la cual resuelve el proceso sancionatorio mediante la imposición del decomiso definitivo de los 13.5 m³ de pino (*Pinus paula*).*

13. Concepto 15269 de 2019:

*A partir del inventario de los productos forestales maderables dispuestos provisionalmente en el predio Cereso administrado por el IDIPRON se realizó inspección al lote de veinte punto cero (20.0) metros cúbicos de madera de la especie forestal con nombre común Abarco (*Cariniana pyriformis*), (Plano N°1, 2), de octubre de 2019..*

*De la inspección realizada a los productos, se determina que corresponden a veinte punto cero (20.0) metros cúbicos de madera de la especie forestal con nombre común Abarco (*Cariniana pyriformis*), se encuentra en un área cubierta, presenta un buen estado fitosanitario, y de acuerdo al mismo puede ser utilizada en la elaboración de estructuras, elementos de carpintería arquitectónica, pisos y techos.*

Con el fin de dar finalización al debido proceso sancionatorio, la disposición final de la madera podrá adelantarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010 que indican:

Artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, Dispone: Disposición final de productos del medio ambiente restituidos. Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Así mismo la Resolución 2064 de 2010 respecto de la disposición de flora silvestre dispone lo siguiente:

Artículo 29. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres.

RESOLUCIÓN No. 03582

Artículo 30. Tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo lo dispuesto en el “Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas”, Anexo 25 de la Resolución 2064.

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la verificación de los productos, que corresponden a veinte punto cero (20.0) metros cúbicos de madera de la especie forestal con nombre común Abarco (*Cariniana pyriformis*), la cual se encuentran en un área cubierta en el predio Ceresa del DIPRON, presentan un buen estado fitosanitario y de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, técnicamente se considera que es viable adelantar la disposición final de estos productos forestales, soportados en:*

- La madera se encuentra almacenada en un área cubierta y de acuerdo con su estado fitosanitario actual de la mera, puede ser utilizada en la elaboración de postes para cercas, estacas, tutores, germinadores y/o camas para vivero.

*-Todas las actuaciones adelantadas en el proceso sancionatorio están soportadas en el expediente SDA-08-2016-592, en el cual se encuentra la resolución 01226 del 30/05/2019, la cual resuelve el proceso sancionatorio mediante la imposición del decomiso definitivo de los 20.0 m3 de Abarco (*Cariniana pyriformis*).*

14. Concepto 05466 de 2019:

*A partir del inventario de los productos forestales maderables dispuestos provisionalmente en el predio Ceresa administrado por el IDIPRON se realizó inspección al lote de doce (12.0) metros cúbicos de madera de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), ubicada en el predio Ceresa del IDIPRON en la Plataforma 2 marcada como PONAL 01.*

*De la inspección realizada a los productos, se determina que corresponden a doce (12.0) metros cúbicos de madera de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), se encuentra en un área cubierta, presenta un regular estado fitosanitario, y de acuerdo al mismo puede ser utilizada en la elaboración de estacas, tutores, germinadores, y/o camas para vivero.*

Con el fin de dar finalización al debido proceso sancionatorio, la disposición final de la madera podrá adelantarse de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 2064 de 2010 que indican:

Artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, Dispone: Disposición final de productos del medio ambiente restituidos. Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados

RESOLUCIÓN No. 03582

ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Así mismo la Resolución 2064 de 2010 respecto de la disposición de flora silvestre dispone lo siguiente:

Artículo 29. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres.

Artículo 30. Tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo lo dispuesto en el “Manual para la disposición final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a Entidades Públicas”, Anexo 25 de la Resolución 2064.

CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la verificación de los productos, que corresponden a doce (12.0) metros cúbicos de madera de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*), los cuales se encuentran en un área cubierta en el predio Ceresa del IDIPRON, presentan un regular estado fitosanitario y de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, técnicamente se considera que es viable adelantar la disposición final de estos productos forestales, soportados en:*

- La madera se encuentra almacenada en un área cubierta y de acuerdo con su estado fitosanitario actual de la madera, puede ser utilizada en la elaboración de estacas, tutores, germinadores y/o camas para vivero.

-Todas las actuaciones adelantadas en el proceso sancionatorio están soportadas en el expediente SDA-08-2014-5315.

Que la Dirección de Control Ambiental, de la SDA mediante oficio 2019EE252737 de 2019, invitó al IDIPRON a manifestar su interés en la celebración de un nuevo convenio interadministrativo a fin de entregar el material maderable, para lo cual recibió respuesta mediante oficio 2019ER267119 del 15 de noviembre de 2019.

RESOLUCIÓN No. 03582

Que así mismo, es necesario ordenar la entrega en custodia y disposición de los seis metros cúbicos (6) m³ de *Eucalyptus globulus* incautados al INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD (IDIPRÓN) identificado con Nit. 899.999.333-7, a través del Director General, el Señor WILFREDO GRAJALES ROSAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.408.301; en el predio “Centro de Restauración Ambiental de los Cerros Orientales (CERESA)”, ubicado en la Calle 28 Bis C Sur No. 11 A – 78 Este de Bogotá D.C., hasta la culminación del proceso sancionatorio ambiental mediante el cual se decida sobre la disposición final.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales considerando particularmente a la biodiversidad como patrimonio nacional y de interés de la humanidad que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible como así es dispuesto en el numeral 2 de su artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem asigna funciones en materia ambiental a los municipios, distritos y el Distrito Capital de Bogotá, en particular disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los Grandes Centros Urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

DE LA DISPOSICIÓN PROVISIONAL DE FLORA SILVESTRE

Respecto de la **disposición provisional** en materia de aprehensión preventiva de especímenes de especies de flora silvestre, la Ley 1333 de 2009 en su artículo 50 establece:

“(…)

RESOLUCIÓN No. 03582

En los eventos de decomiso preventivo en los cuales la autoridad ambiental no cuente con las instalaciones, infraestructura o equipos necesarios para mantener en forma adecuada los individuos o especímenes de fauna y flora silvestres utilizados en la comisión de la infracción ambiental, se procederá a ubicarlos provisionalmente en Centros de Atención y Valoración, CAV, hogares de paso, zoológicos, jardines botánicos u otros sitios aptos para tal efecto”. Negrilla fuera de texto original.

(...)

Continuando con el análisis jurídico, el Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) a través de la Resolución 2064 de 2010 reglamentó las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora, así como el alcance del concepto de la disposición final y la disposición provisional de la flora silvestre maderable y las entidades competentes para su custodia:

“(...) ARTÍCULO 24. DE LA DISPOSICIÓN PROVISIONAL DE LA FLORA SILVESTRE. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo [50](#) de la Ley 1333 de 2009, una vez impuesto el decomiso y/o aprehensión preventivos de especímenes de flora silvestre, la autoridad ambiental competente procederá a ubicar provisionalmente los especímenes en los Centros de Atención, Valoración –CAV–, Jardines Botánicos, u otros sitios como Entidades Públicas aptas para tal efecto.

La disposición provisional de flora silvestre maderable deberá hacerse conforme a lo señalado en el “Protocolo de aprehensión preventiva de flora silvestre maderable”, enunciado en el Anexo 21 de la presente resolución.

ARTÍCULO 27. DE LA DISPOSICIÓN PROVISIONAL DE LA FLORA SILVESTRE MADERABLE EN OTROS SITIOS COMO ENTIDADES PÚBLICAS APTAS PARA TAL EFECTO. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo [50](#) de la Ley 1333 de 2009, una vez impuesto el decomiso y/o aprehensión preventivos de especímenes de flora silvestre y en caso de no contar la autoridad ambiental competente con un CAV de Flora Silvestre Maderable cercano dispondrá de la flora silvestre maderable en entidades públicas tales como escuelas, colegios, estaciones de policía, bases militares, ancianatos, SENA y entidades de beneficencia de acuerdo con lo establecido en el protocolo, enunciado en el **Anexo 21**.

PARÁGRAFO 1o. *En el caso que la autoridad ambiental competente decida la disposición provisional de la flora silvestre maderable en sitios como entidades públicas, la autoridad ambiental deberá emitir un acto administrativo en el cual*

RESOLUCIÓN No. 03582

definirá el tiempo establecido de tenencia en dicho establecimiento, así como las obligaciones que la entidad adquiere a fin de responder por el producto aprehendido o decomisado preventivamente y la imposibilidad de venta o entrega a cualquier otra entidad o persona ajena a la que defina por la Autoridad Ambiental respectiva.

PARÁGRAFO 2o. *En todos los casos una vez la autoridad ambiental competente profiera el acto administrativo en el cual define la entidad pública a la cual se le entregará provisionalmente la flora silvestre maderable aprehendida o decomisada temporalmente, procederá a marcar cada uno de los especímenes de acuerdo con lo establecido en el protocolo enunciado en el **Anexo 21** que hace parte integral de la presente resolución.*

PARÁGRAFO 3o. *En todos los casos la disposición provisional de la flora silvestre maderable en entidades públicas, será objeto de registro por parte de las autoridades ambientales competentes, diligenciando la siguiente información:*

- 1. Nombre y ubicación de la entidad pública a la cual se remitió la flora silvestre maderable.*
- 2. Inventario actualizado de los especímenes o productos aprehendidos o decomisados preventivamente incluyendo el código nacional de ingreso, especies o subespecies y demás características que contribuyan a identificarlos.*
- 3. Procedencia de los especímenes de flora maderable, citando fecha de recepción, y número del Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna y Flora Silvestre.*
- 4. Anotación de cada novedad o movimiento realizado hasta la destinación final del espécimen o producto, hurto, entre otros, señalando el código del concepto técnico de disposición final, y/o actos administrativos relacionados con la disposición final de los especímenes y el salvoconducto de movilización de los mismo en caso de requerirse.*

(...)

Surge en primer término poner en conocimiento la circunstancia que genera el pronunciamiento que defina la situación jurídica de estos productos forestales, es así, que la complejidad del asunto se presenta por la tenencia física de este material, pues la Secretaría Distrital de Ambiente adelanta un contrato de obra de infraestructura en el Centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre, para la construcción del nuevo Centro de Atención y Valoración de Flora y Fauna Silvestre (CAV). Por consiguiente, se establece la necesidad de trasladar el recurso forestal maderable a un sitio de disposición provisional que reúna las condiciones técnicas

RESOLUCIÓN No. 03582

para su guarda y custodia hasta tanto se defina su situación jurídica y disposición final.

Así las cosas, dado el encargo constitucional y legal asignado para la administración y manejo de los recursos naturales, esta Autoridad Ambiental realizó estudio técnico de las condiciones adecuadas (de infraestructura, seguridad y acceso) para la custodia y disposición provisional del recurso forestal maderable en diferentes sitios de recepción.

Como resultado de dicho estudio, se determinó que el predio “Centro de Restauración Ambiental de los Cerros Orientales (CERESA)”, ubicado en la Calle 28 Bis C Sur No. 11 A – 78 Este de Bogotá D.C., administrado por el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRÓN), cuenta con los lineamientos técnicos necesarios para la guarda y custodia del recurso maderable objeto de pronunciamiento.

En este orden de ideas, la Secretaría Distrital de Ambiente con fundamento en la Resolución 2064 de 2010 reitera que; al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRÓN) se le concede únicamente la custodia de la disposición provisional del recurso forestal maderable y se imposibilita cualquier tipo de enajenación a persona natural o jurídica.

En suma de lo anterior, se precisa que la entrega en custodia de la disposición provisional del recurso forestal maderable a favor del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRÓN), se concede a título gratuito, lo cual no genera ningún tipo de contraprestación a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Expuesto lo anterior, y conforme a los argumentos facticos, técnicos y jurídicos, ésta Autoridad Ambiental, en aras de garantizar la adecuada tenencia transitoria de los recursos forestales maderables, soportado en el Informe Técnico 00037 de Inventario de Especímenes de Flora en Guarda y Custodia en CRFFS y el Concepto Técnico SSFFS-01475 de 14 de febrero de 2018; ordenará la entrega la custodia y disposición provisional de la Flora Silvestre Maderable al Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRÓN), en el predio “Centro de Restauración Ambiental de los Cerros Orientales (CERESA)”, ubicado en la Calle 28 Bis C Sur No. 11 A – 78 Este de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 03582 DE LA DISPOSICIÓN PROVISIONAL DE FLORA SILVESTRE

Que el artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, ordena:

(...)

Artículo 53. Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

6°. Entrega a entidades públicas. Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos. (...)

Que el artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, Dispone: “*Disposición final productos del medio ambiente restituidos. Impuesta la restitución de productos del medio ambiente explotados ilegalmente que pertenecen al Estado, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta*”.

Así mismo la Resolución 2064 de 2010 respecto de la disposición de flora silvestre dispone lo siguiente:

“Artículo 29. Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de flora silvestre maderable, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en alguna de las alternativas señaladas en los artículos, 53 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución, teniendo especial preferencia la entrega a los bancos de materiales establecidos para la atención de desastres”.

Que tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos, atendiendo a lo dispuesto en el Manual para la Disposición Final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a entidades públicas, insertado en el Anexo 25 de la Resolución 2064 de 2010 (Artículo 30 de la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de

RESOLUCIÓN No. 03582

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

Que a la Secretaría Distrital de Ambiente le corresponde la administración de los denominados parques ecológicos distritales como aquellos espacios naturales que requieren de la adecuación de estructuras que permitan la recreación pasiva de la comunidad, necesidad esta que encuentra en los productos maderables una alternativa favorable para ofrecer un entorno que facilite la interacción con el ambiente. Así mismo estos productos podrán también ser destinados al desarrollo de planes, programas y proyectos de ruralidad y restauración; lo cual da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1333 de 2009, ya que facilitara el cumplimiento de las funciones asignadas a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad.

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política, el cual se asigna al Estado la planificación en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y con el fin de dar una utilidad provechosa del material decomisado, es viable ordenar la disposición final y entrega del material incautado de 148,11 M3 de productos maderables, los cuales se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que las cantidades y especies de madera a disponer se encuentran relacionadas, en las respectivas actas de incautación que se diligenciaron para cada uno de los procesos.

Que por lo anterior, se considera viable ordenar la disposición final y entrega de los productos maderables enlistados anteriormente, al INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD (IDIPRÓN) identificado con Nit. 899.999.333-7, a través del Director General, en el predio “Centro de Restauración Ambiental de los Cerros Orientales (CERESA)”, ubicado en la Calle 28 Bis C Sur No. 11 A – 78 Este de Bogotá D.C.

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los expedientes SDA-08-2009-3053, SDA-08-2012-2059, SDA-08-2013-19, SDA-08-2012-2265, SDA-08-2012-2193, SDA-08-2013-2217, SDA-08-2016-753, SDA-08-2015-8399, SDA-08-2013-1971, SDA-08-2014-4967, SDA-08-2012-1452, SDA-08-2015-51, SDA-08-2016-592, SDA-08-2019-1469 y SDA-08-2014-5315, en los cual

RESOLUCIÓN No. 03582

se adelantaron las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental; así como la notificación a los ciudadanos RAFAEL ANTONIO MERCHAN SANCHEZ, OMAR GARCIA GOMEZ, SAMIR OLMEYDER MEDINA FRANCO, CARLOS ARTURO BURGOS MURCIA, FLORENTINO PEÑA CADENA, ELIAS GALLEGOS MARIN, ALVARO ANDRES QUIROZ GUERRERO, MARIA RUBILIA PINEDA MURCIA, MAURO MOSQUERA CERON , JORGE ELIECER GALVIS GUTIERREZ, JUAN MANUEL MONTENEGRO GOMEZ, WALTER PEREZ GARCIA, DANILO BOHORQUEZ VILLAMIL y MANUEL ABELARDO CASTIBLANCO PINILLA, en su condición de sancionados.

Finalmente, es necesario establecer en la parte resolutive del presente acto administrativo que de los 26 lotes de madera entregados y dispuestos de manera temporal mediante la Resolución 655 de 2018, y una vez descontados 6 lotes de productos maderables dispuestos de manera final mediante la Resolución 1258 de 2019, en cabeza de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, de la SDA y los 14 lotes objeto de la presente resolución, continuaran en custodia de manera provisional 8 lotes de madera, de esta entrega inicial.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final de 148,11 M3 de productos maderables los cuales se describen a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:



RESOLUCIÓN No. 03582

N°	CLASE	VOLUMEN (M ³)	EXPEDIENTE	ESTADO
1	EUCALIPTO	11,8	SDA-08-2009-3053	RESOLUCION SANCION No. 3150 del 05/10/2018 ORDENA DECOMISO DEFINITIVO
2	PINO (TROZA)	12	SDA-08-2012-2059	RESOLUCION SANCION No. 00431 del 13/03/2019 ORDENA DECOMISO DEFINITIVO
3	FRIJOLITO	5	SDA-08-2013-19	RESOLUCION SANCION No. 4159 del 19/12/2018 EORDENA DECOMISO DEFINITIVO
4	PINO	4	SDA-08-2012-2265	RESOLUCION SANCION No.3069 DEL 29/09/2018 ORDENA DECOMISO DEFINITIVO
5	CARACOLI	5	SDA-08-2012-2193	RESOLUCION SANCION No.3620 DEL 15/11/2018 ORDENA DECOMISO DEFINITIVO
6	CEIBA - YUCO	17	SDA-08-2013-2217	RESOLUCION SANCION No.00391 DEL 08/03/2019 ORDENA DECOMISO DEFINITIVO
7	EUCALIPTO	2,6	SDA-08-2016-753	RESOLUCION SANCION No.00429 DEL 13/03/2019 ORDENA DECOMISO DEFINITIVO
8	CEDRO (0,7) Y ORDINARIO (5,01)	5,71	SDA-08-2015-8399	RESOLUCION SANCION No.00982 DEL 16/05/2019 ORDENA DECOMISO DEFINITIVO
9	PINO	17	SDA-08-2013-1971	RESOLUCION SANCION No.00430 DEL 13/03/2019 ORDENA DECOMISO DEFINITIVO
10	CEDRO - ROBLE Y 2	7	SDA-08-2014-4967	RESOLUCION SANCION No.04161 DEL 19/12/2018 ORDENA DECOMISO DEFINITIVO
11	CIPRES	15,5	SDA-08-2012-1452	RESOLUCION SANCION No. 00428 del 13/03/2019 ORDENA DECOMISO DEFINITIVO

RESOLUCIÓN No. 03582

12	PINO	13,5	SDA-08-2015-51	RESOLUCION SANCION No.02321 DEL 31/08/2019 ORDENA DECOMISO DEFINITIVO
13	ABARCO	20	SDA-08-2016-592	RESOLUCION SANCION No.01226 DEL 30/05/2019 ORDENA DECOMISO DEFINITIVO
14	EUCALIPTO	12	SDA-08-2014-5315	RESOLUCION SANCION No.04160 DEL 19/12/2018 ORDENA DECOMISO DEFINITIVO

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la entrega para disposición final de los productos maderables relacionados en el artículo primero de la presente Resolución, al INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD (IDIPRÓN) identificado con Nit. 899.999.333-7, a través del Director General, en el predio “Centro de Restauración Ambiental de los Cerros Orientales (CERESA)”, ubicado en la Calle 28 Bis C Sur No. 11 A – 78 Este de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la entrega en custodia y disposición provisional de seis metros cúbicos (6) m³ de Eucalyptus globulus con Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 160673 del 13/06/2019 y acta de entrega y recepción, para guarda y custodia de especímenes de flora No. 0015 del día 13 de junio de 2019, al INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD (IDIPRÓN) identificado con Nit. 899.999.333-7, en el predio “Centro de Restauración Ambiental de los Cerros Orientales (CERESA)”, ubicado en la Calle 28 Bis C Sur No. 11 A – 78 Este de Bogotá D.C., hasta la culminación del proceso sancionatorio ambiental mediante el cual se decida sobre la disposición final.

ARTÍCULO CUARTO: La presente entrega se realiza a título gratuito, por lo cual el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD (IDIPRÓN) identificado con Nit. 899.999.333-7, no se hace acreedor de ninguna contraprestación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente. Así mismo, el custodio no podrá celebrar ningún tipo de contrato de enajenación sobre los lotes de madera objeto de la presente decisión, ni movilizarla sin previa autorización de la SDA.

ARTÍCULO QUINTO: El INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD (IDIPRÓN) identificado con Nit. 899.999.333-7, deberá

RESOLUCIÓN No. 03582

garantizar las condiciones de infraestructura (tipo hangar totalmente cubierto) para la protección y conservación de los lotes de madera; así como la seguridad permanente en el predio “Centro de Restauración Ambiental de los Cerros Orientales (CERESA)”, ubicado en la Calle 28 Bis C Sur No. 11 A – 78 Este de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna, podrá realizar visitas de seguimiento con el fin de verificar la información reportada en los informes allegados por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad.

ARTÍCULO SEXTO: Establecer que a partir de la fecha de la presente resolución el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD (IDIPRÓN) tiene en custodia y disposición provisional 9 lotes de productos maderables, los cuales se describen a continuación:

N°	INVESTIGADO	CLASE/ESPECIE	VOLUMEN (M ³)	N. DE EXPEDIENTE
1	GERMAN ALBERTO TENJO MARTINEZ	EUCALIPTO	8	SDA-08-2011-662
2	LEONARDO TORRES RAMIREZ	MOHO (0,57) FLORMORADO (0,27)	0,84	SDA-08-2015-579
3	JUAN RAMIRO CUADROS MATEUS	ORDINARIO	5,64	SDA-08-2015-4837
4	HECTOR JOSE ORTIZ MATIZ	CEDRO	0,87	SDA-08-2018-469
5	JOSE JAIRO CASTRO OSPINA	HIGUERON (ORDINARIO)	9,78	SDA-08-2016-1386
6	DAVID BUITRAGO /CONSORCIO BIOPOLIS CONSTRUCCIONES	EUCALIPTO	10	SDA-08-2013-88
7	JAIME ALBERTO CASTRO CASTRO	PERILLO	30	SDA-08-2018-1955
8	JOSE ANGEL SANTAMARIA OLAVE	EUCALIPTO	3,08	SDA-08-2016-1387
9	JOSE ANGEL SANTAMARIA OLAVE	EUCALIPTO	6	SDA-08-2019-1469

RESOLUCIÓN No. 03582

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD (IDIPRÓN) identificado con Nit. 899.999.333-7, en el predio “Centro de Restauración Ambiental de los Cerros Orientales (CERESA)”, ubicado en la Calle 28 Bis C Sur No. 11 A – 78 Este de Bogotá D.C., y a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Incorporar copia de esta resolución en cada uno de los siguientes expedientes de los procesos sancionatorios: SDA-08-2009-3053, SDA-08-2012-2059, SDA-08-2013-19, SDA-08-2012-2265, SDA-08-2012-2193, SDA-08-2013-2217, SDA-08-2016-753, SDA-08-2015-8399, SDA-08-2013-1971, SDA-08-2014-4967, SDA-08-2012-1452, SDA-08-2015-51, SDA-08-2016-592, SDA-08-2019-1469 y SDA-08-2014-5315.

ARTÍCULO DÉCIMO: Incorporar copia de esta resolución en cada uno de los siguientes expedientes de los procesos sancionatorios: SDA-08-2012-2053, SDA-08-2013-2277, SDA-08-2015-5205 y SDA-08-2012-1658.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los siguientes ciudadanos de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

TERCERO	DIRECCION DE NOTIFICACION
RAFAEL ANTONIO MERCHAN SANCHEZ	Trasversal 70 No. 3 B – 12 Sur del Barrio La Aurora de la Localidad de Usme Teléfono: 7673431 - 6807637
OMAR GARCIA GOMEZ	CARRERA 97 C No. 157 A - 40 Teléfono: 3132915221
SAMIR OLMEYDER MEDINA FRANCO	Carrera 78 F No. 65 C - 21 Sur del Barrio Bosa La amistad. Teléfono: 320-235-1027
CARLOS ARTURO BURGOS MURCIA	Calle 48 Sur No. 78 B - 34 Teléfono: 3143435354



RESOLUCIÓN No. 03582

FLORENTINO PEÑA CADENA	Vereda El Resguardo Telefono: 3203062439 Municipio: Chiquinquirá Depto: Boyacá
ELIAS GALLEGOS MARIN	CRA. 3ª # 90 B-52 BARRIO LOS SAUCES Teléfono:7734091
ALVARO ANDRES QUIROZ GUERRERO	Altos de Marantal del Municipio de Duitama Teléfono: 314-3626210 Duitama - Boyacá
MARIA RUBILIA PINEDA MURCIA	Calle 25 No. 6 – 24 piso 2 Urbanización Villa Miriam Municipio de Chiquinquirá Departamento de Boyacá Teléfonos: 3112111337 – 310-8023985
MAURO MOSQUERA CERON	Carrera 12 No. 16 – 28 de la ciudad de Pasto Departamento de Nariño y en el teléfono No. 311-452-7354
JORGE ELIECER GALVIS GUTIERREZ	CALLE 8 No. 7 - 16 CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ Teléfono: 3123103893
JUAN MANUEL MONTENEGRO GOMEZ	Vereda Chorro de Oro del Municipio de Guateque. Teléfono: 310-628-0016, 310-623-0016 y 311- 228-6937 Guateque - Boyacá
WALTER PEREZ GARCIA	Carrera 11 No. 37 C - 07 Teléfono: 3202445401
DANILO BOHORQUEZ VILLAMIL	Calle 162 No. 54 – 56, Casa 2, Conjunto de Casas de Sotavento de esta ciudad de Bogotá D.C.
MANUEL ABELARDO CASTIBLANCO PINILLA	Calle 11 No. 2 A - 52 del Municipio de Cota, Departamento de Cundinamarca Teléfono: 321-461-6829

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar el archivo de los expedientes SDA-08-2009-3053, SDA-08-2012-2059, SDA-08-2013-19, SDA-08-2012-2265, SDA-08-2012-2193, SDA-08-2013-2217, SDA-08-2016-753, SDA-08-2015-8399, SDA-08-2013-1971, SDA-08-2014-4967, SDA-08-2012-1452, SDA-08-2015-51, SDA-08-

RESOLUCIÓN No. 03582

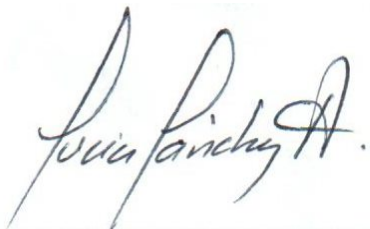
2016-592 y SDA-08-2014-5315, por contar con decisión de fondo en firme y ejecutoriada, una vez comunicado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez cumplido lo ordenado por la presente resolución, procédase a comunicar al Sistema Único de Información del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de diciembre del 2019



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C: 79724443	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/12/2019
--------------------------------	---------------	----------	---------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C: 79724443	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	11/12/2019
--------------------------------	---------------	----------	---------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/12/2019
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------